Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que no hay sobre qué proveer en el presente asunto, en la medida que el requerimiento efectuado en el auto anterior no contempló una sanción ante su inobservancia, vuelva el expediente a la secretaría.

De otro lado, requiérase por segunda ve a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto proceda a allegar a las instalaciones del Despacho que se encuentra ubicado en la Cra. 4 No 10 – 59 barrio centro de Barranca de Upía, el pagaré No. 015486100005161, la carta de instrucciones para su diligenciamiento, el endoso en propiedad a FINAGRO y el endoso en propiedad a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo cual, por secretaría se levantará el acta respectiva donde conste la recepción de los documentos, el contenido y estado de estos y todas las demás circunstancias al momento de la presentación física.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0fe743978200beca825036372c108339d9c321b2b2f12621889983fb04ab0f2**

Documento generado en 04/09/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica